



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2023 00093 00 – Carpeta 01 Principal. Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Demandado: NOE BARBOSA TORRES.

San Carlos de Guaroa, Meta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 13 de julio de 2023, proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, se rechazó por competencia el libelo ejecutivo instaurado por el Banco de Bogotá S.A. contra Noe Barbosa Torres, conforme al numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., en ese sentido, a través de oficio No. 01275 del 22 agosto de 2023, fue remitido el expediente al correo institucional de esta Sede Judicial.

Así las cosas, estando la demanda para calificar este Despacho procede a inadmitirla como quiera que advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1.- Adose certificado de vigencia de la escritura pública No. 1803 del 1º de marzo de 2022, pues se enunció como anexo de la demanda empero no se avizora en los archivos remitidos.

2.- Indique de que capital se cobran intereses corrientes y el lapso dentro del cual se cobran los mismos.

3.- Aclare las medidas cautelares solicitadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P.

4.- Integre los anteriores requisitos en un solo escrito de demanda.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez